Auto Interlocutorio No. 589
Radicado No. 2020-00286
Demandante: HECTOR ARMANDO CRUZ DÍAZ
Demandada: ROCIO DEL CARMEN CORREA PASTRANA
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020). Se deja constancia que por reparto del día tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) se recibió demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por el señor HECTOR ARMANDO CRUZ DÍAZ a través de apoderad0 judicial, contra la señora ROCIO DEL CARMEN CORREA PASTRANA.

Se anexan los siguientes documentos:

- Copia Registro civil de Matrimonio con Indicativo Serial No. 6399558. (fl. 12)
- Registro Civil de nacimiento con Indicativo Serial No. 5845667, ilegible. (fl. 13)
- Fotocopia de la cédula del señor HECTOR ARMANDO CRUZ DÍAZ. (fl. 14).
- Registro Civil de Nacimiento de la señora ROCIO DEL CARMEN CORREA PASTRANA. (fl. 15).
- Fotocopia de la cédula de la señora ROCIO DEL CARMEN CORREA PASTRANA. (fl. 16).
- Copia del Registro Civil de nacimiento de la niña MARHIA PAZ CRUZ CORREA. (fl. 17).
- Copia de la sentencia No. 084 del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019). (fl. 18- 20).
- Escrito de la demanda. (fl. 21- 24).

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

El señor HECTOR ARMANDO CRUZ DÍAZ por intermedio de apoderado judicial, promueve solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora ROCIO DEL CARMEN CORREA PASTRANA, teniendo en cuenta que en este Despacho judicial se tramitó la demanda de divorcio y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por HECTOR ARMANDO CRUZ DÍAZ y ROCIO DEL CARMEN CORREA PASTRANA, esta falladora es competente para conocer del presente trámite.

Sin embargo, analizado el escrito presentado, se evidencia que posee las siguientes falencias que conllevan a la inadmisión de la solicitud:

a.)- No se aportó con la demanda el Registro Civil de matrimonio con la respectiva nota de divorcio. (Numeral 2º art. 90 C.G.P.)

b.)- El Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 5845667 se aportó ilegible con la demanda. (Numeral 2º art. 90 C.G.P.)

c.)- No se aporta con la demanda el respectivo poder de la parte demandante a su apoderado judicial. (Numeral 5º art. 90 C.G.P.)

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 5º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado del demandante doctor ANDRÉS FELIPE ESPAÑA MORENO, identificado con T.P. No. 321.805 del C.S.J.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor HECTOR ARMANDO CRUZ DÍAZ, contra la señora ROCIO DEL CARMEN CORREA PASTRANA.

SEGUNDO. Conceder al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Reconocer Personería a la apoderada del demandante, al doctor ANDRÉS FELIPE ESPAÑA MORENO, identificado con T.P. No. 321.805 del C.S.J.., para actuar en el proceso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
J U E Z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 157 del 9 de diciembre de 2020

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.
El día _____ (___) de _____ de dos mil diecinueve (2019), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria